

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
19 de Abril de 2021
Alcance Uno
Núm. 16



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_abr_19_alc1_16

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Decreto Gubernamental.- Por el que se reconoce al Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo la categoría de Institución Pública de Educación Superior. 3

Publicación electrónica



LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8 BIS Y 71, FRACCIONES I, VII Y XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 13, 14, 16, 19, 20, 33, 34 Y 43 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 3, 5, 13 FRACCIÓN XI Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 3º fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Ley General de Educación, y 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, reconocen el Derecho Humano a la educación, considerando su democratización como un sistema de vida fundado en el constante, mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, tendente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad social en lo Estatal, Nacional y en lo Internacional, dentro de la independencia y la justicia, además de contribuir al mejoramiento de la convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; ajustando su impartición a las disposiciones del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el artículo 1º de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo garantiza el Derecho Humano a la Educación, reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, cuyas disposiciones de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio estatal; considerándolo como un servicio público, que estará sujeto a la rectoría del Estado, en los términos de la Constitución Federal.

TERCERO. Que el artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo preceptúa que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo integral de las personas que habiten en el Estado para:

“I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo; II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social; III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso; IV. Combatir las causas de discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez, las mujeres o las personas en situación de vulnerabilidad; y V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos”.

CUARTO. Que los artículos 16 y 19 fracción XV de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo regulan que el Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, que incluye a todos los que participen en el servicio público de educación en el Estado de Hidalgo, a las instituciones y los procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Hidalgo, desde la educación básica hasta la superior, así como las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad, organizaciones civiles, comunidades, pueblos, sectores y familias.

QUINTO. Que la Ley de Educación del Estado de Hidalgo organiza en su artículo 20 al Sistema Educativo Estatal, en los tipos de educación básica, media superior y superior; en los niveles que indica la propia Ley para cada tipo educativo; en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta; y en la opciones educativas que la Ley determine para cada nivel; incluyendo a la capacitación para el trabajo, la educación para personas adultas, educación física, educación artística, educación tecnológica, y la educación especial, que deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, niveles, modalidades y opciones educativas.

SEXTO. Que el artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo dispone que la educación superior es la que se imparte después del tipo medio superior y está compuesta por el técnico superior universitario, profesional asociado, la licenciatura, especialidad, maestría y el doctorado, así como la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

SÉPTIMO. Que el artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo preceptúa que el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Educación Pública, debe impulsar el establecimiento de un Sistema Estatal de Educación Superior *“que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales, estatales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo de la entidad y del país”*.

OCTAVO. Que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es un organismo público dotado de autonomía por disposición expresa de los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, párrafo segundo, y 26 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene competencia en los términos indicados por el artículo 12 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para difundir y promover la cultura jurídico electoral en el Estado.

NOVENO. Que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo cuenta con un Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, cuyo objeto es normado por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, consistente en la investigación, formación, capacitación, profesionalización y actualización de las y los servidores públicos en el ámbito electoral, de la ciudadanía y de quienes integran a los Partidos Políticos.

DÉCIMO. Que para el cumplimiento del objeto del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, resulta necesario el reconocimiento como Institución de Educación Superior del Estado de Hidalgo para su integración al Sistema Educativo Estatal, el cual le permita expedir u otorgar certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos, validados por la autoridad educativa estatal, en los planes y programas educativos que diseñe y ejecute.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Gobernador del Estado tiene facultades, previstas en el artículo 71 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para facilitar a los Organismos Autónomos los elementos necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones, y en la fracción XIX para organizar y fomentar la educación pública en el Estado; por otra parte, los artículos 2, 3, 5, 13 fracción XI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, señalan que el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo tiene la Titularidad y le corresponde el ejercicio del Poder Ejecutivo, auxiliándose de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que establece la Ley.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO LA CATEGORÍA DE INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

PRIMERO. Se reconoce al Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la categoría de Institución Pública de Educación Superior, integrante del Sistema Educativo Estatal y facultada para prestar el servicio público del tipo de educación superior, con todas las autorizaciones, facultades y obligaciones que para el caso establece la Ley en la materia.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, validará los certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos, que expida u otorgue el Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, los que tendrán validez en toda la República Mexicana una vez realizado dicho acto.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de su competencia, brinde orientación al Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para el desarrollo de los planes, programas y matrículas correspondientes, conforme a las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, vigilará, el correcto desarrollo de las actividades académicas y administrativas, del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**L.A.I. ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

